



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-27956176-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Marzo de 2023

Referencia: Providencia EX-2023-19896777- -APN-DGDYD#JGM

El SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) efectúa presentación mediante la cual solicita a esta Autoridad de Aplicación ratifique los términos del Dictamen que acompaña en copia y, por consecuencia, se expida que Convenio Colectivo de Trabajo corresponde aplicar en las empresas cuyo rubro es Estaciones de Servicios y que pertenecen a la Provincia de Buenos Aires, toda vez que existen dos convenios vigentes aplicables, CCT N° 521/07 y CCT N° 488/07.

En virtud de lo expuesto y a simple modo de colaboración, se reitera que las partes signatarias del CCT N° 521/07 son: la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y el SINDICATO de OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE) por la parte gremial, y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA) por la parte empleadora.

Su ámbito de aplicación, según prevé el artículo 3° del Convenio antes citado es para todo el territorio nacional incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires y la totalidad de las Provincias de la República, con excepción de las Provincias de Córdoba y Santa Fe.

Asimismo, cabe aclarar que la Resolución Ss.R.L. N° 230 que homologa el CCT N° 521/07, de fecha 31 de octubre de 2007, refiere: "Que a efectos de evitar confusiones, respecto de su ámbito geográfico, y sin perjuicio de lo establecido en el propio instrumento negocial, que por este acto se homologa y conforme las constancias de autos, el presente convenio resultará de aplicación para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires – dejando a salvo la representatividad de las distintas Cámaras y Federaciones adheridas a C.E.C.H.A....".

Por otro lado, son partes signatarias del CCT N° 488/07: la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FECOBA), por el sector empleador, y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE), por el sector de los trabajadores.

Su ámbito de aplicación será en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, mediante Resolución Ss.R.L. N° 82 por la cual se homologa el Convenio ut supra citado establece “Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado”.

No obstante ello, cabe señalar lo expuesto en el artículo 9° del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) que establece: “En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjuntos de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo...”.

Como así también, el orden de prelación de las normas convencionales establecido por el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) que prevé: “...a) Un convenio colectivo posterior puede modificar a un convenio colectivo anterior de igual ámbito. b) Un convenio posterior de ámbito distinto, mayor o menor, modifica al convenio anterior en tanto establezca condiciones más favorables para el trabajador. A tal fin, la comparación de ambos convenios deberá ser efectuada por instituciones”.

Elévense las presentes al Sr. SECRETARIO DE TRABAJO para su consideración.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.14 14:08:49 -03:00

Gabriela MARCELLO
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.14 14:08:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-28133317-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 14 de Marzo de 2023

Referencia: EX-2023-19896777- -APN-DGDYD#JGM

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Visto la providencia que obra agregada a las presentes actuaciones como PV-2023-27956176-APN-DNRYRT#MT, que el suscripto comparte en todos sus términos, se remiten las presentes para su conocimiento y posterior notificación al SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.14 18:56:48 -03:00

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.14 18:56:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Cédula de Notificación

Número: IF-2023-29261116-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 16 de Marzo de 2023

Referencia: EX-2023-19896777- -APN-DGDYD#JGM soesgype

Mediante la presente se le notifica la providencia obrante en el PV-2023-27956176-APN-DNRYRT#MT, compartida por el Señor Secretario de Trabajo mediante PV-2023-28133317-APN-ST#MT. Se adjuntan.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1 – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.16 16:52:33 -03:00

Juliana Califa
Jefa de Departamento
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.16 16:52:33 -03:00